

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

PARA LA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES

(Conclusión).

Art. 84. Terminados los exámenes de una asignatura en el mes de Junio, procederá el Tribunal en votación secreta á designar los alumnos *aprobados* y *desaprobados*. Acto seguido y también en votación secreta, calificará á los aprobados con las notas de *Sobresaliente*, *Muy bueno* ó *Bueno*, teniendo presentes los ejercicios de examen y los antecedentes escolares de cada alumno. En los exámenes del mes de Septiembre se hará por los Tribunales la designación de los alumnos *aprobados* y *desaprobados*, calificándose á todos los primeros con la nota de *bueno*. Terminadas todas las calificaciones se extenderá acta del resultado firmada por todos los examinadores, y en la tablilla de órdenes se publicará acto seguido copia autorizada de las calificaciones que hayan obtenido los alumnos. Las actas de exámenes se archivarán en Secretaría.

Art. 85. Los alumnos que durante un ejercicio de examen se retirasen sin terminarlo, serán considerados como desaprobados en la asignatura correspondiente. Los que no se presentaren á exámenes ordinarios, ó sean á los del mes de Junio, serán considerados como suspensos, y los que no se presentasen á los extraordinarios del mes de Septiembre, como desaprobados.

Los alumnos desaprobados en exámenes ordinarios serán considerados como suspensos para los extraordinarios.

Todos los considerados como suspensos en exámenes del mes de Junio, repetirán los ejercicios de examen en

los extraordinarios del mes de Septiembre. Estos exámenes se verificarán en la misma forma que los ordinarios, debiendo los alumnos suspensos en asignaturas á que correspondan trabajos gráficos, numéricos ó analíticos, Memorias ó proyectos, reproducirlos ó modificarlos en la forma que el Tribunal determine para el nuevo examen; así como los que fueren suspensos en Dibujo, deberán presentar en exámenes extraordinarios los que el Tribunal les ordene.

Art. 86. Los alumnos que en los exámenes extraordinarios de Septiembre fuesen desaprobados en alguna asignatura, perderán el año, cursarán de nuevo en el siguiente las asignaturas en que hubiesen sido desaprobados, y no tendrán obligación, al terminar el curso que repiten, de sufrir otros exámenes que los de dichas asignaturas. Lo mismo se entiende respecto á lo desaprobados por no haberse presentado á exámenes.

Art. 87. Terminados los exámenes ordinarios del mes de Junio se verificarán las prácticas, si la Junta de Profesores acuerda que deban tener lugar, y las excursiones á que se refiere el párrafo quinto del art. 2.º, unas y otras deberán siempre haber terminado en 31 de Agosto.

Art. 88. Terminados que sean los exámenes extraordinarios del mes de Septiembre procederá la Junta de Profesores á clasificar y calificar definitivamente á los alumnos, teniendo presentes las actas de examen, las notas de conducta que formule el Director y demás antecedentes escolares relativos á cada uno durante el curso, los informes de los Profesores encargados de las prácticas y excursiones. El orden que ha de seguirse en este punto es el siguiente:

1.º Votar cual debe ser el alumno que ocupe cada año el número primero entre los que hubieren sido aprobados definitivamente; quedando elegido el que obtenga mayoría absoluta en la votación. Si ninguno la obtuviere, se procederá á nueva votación entre los dos que hubieren reunido mayor número de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate. Lo mismo se hará sucesivamente para fijar los números que deban ocupar los demás alumnos, designando siempre con los nú-

meros primeros á los que hubiesen aprobado todas las asignaturas del curso en exámenes ordinarios. Estas votaciones serán secretas.

2.º Calificar también en votación secreta los alumnos ya clasificados con las notas de *Sobresaliente*, *Muy bueno* ó *Bueno*, sin expresar si han sido obtenidas por unanimidad ó mayoría de votos, aplicando á cada uno de ellos, por el orden de clasificación, la nota á que sea acreedor. Ningún alumno podrá ser calificado con mejor nota que el que en la clasificación le preceda. Los alumnos que repitan año se colocarán á la cabeza de la lista correspondiente al curso que han de repetir; y al terminar éste, caso de que fueren definitivamente aprobados, serán clasificados y calificados como alumnos del mismo. A los alumnos que lo soliciten se les expedirá certificación del resultado de sus exámenes y del de la clasificación y calificación definitiva.

Art. 89. Los alumnos de tercer año que hubieren sido definitivamente aprobados, estarán sujetos á la clasificación y calificación de final de carrera. Estas se harán en la forma indicada en el artículo anterior; teniendo en cuenta la conducta, aptitud, aprovechamiento y notas de cada uno durante su permanencia en la Escuela y tendrán lugar después de la definitiva de fin de curso.

Art. 90. Todas las clasificaciones y calificaciones se publicarán en la tablilla de órdenes. De su resultado se formará por el Secretario una relación autorizada por el Director, que se archivará en la Escuela, remitiéndose copia al Gobierno.

Art. 91. Una vez terminados los exámenes ordinarios de Junio pasarán los alumnos de tercer año á practicar en los distritos forestales el servicio ordinario del Cuerpo, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre hasta la época en que hayan de empezar los exámenes extraordinarios correspondientes al último de los meses citados, y una vez que aquéllos terminen se procederá á la clasificación y calificación de fin de carrera, con arreglo á los antecedentes escolares de cada alumno é informes de los Jefes de los distritos.

Art. 92. Los alumnos que hayan terminado todos los estudios de la ca-

rrera, siendo en ellos definitivamente aprobados, tendrán derecho á ser nombrados Ingenieros del Cuerpo de Montes cuando el Gobierno lo estime necesario, y en tal caso, ingresarán en el escalafón como Ingenieros segundos por el orden de antigüedad de sus promociones respectivas; y dentro de cada una por el de la clasificación final de carrera.

Art. 93. A los alumnos internos que lo soliciten se les expedirá título profesional de Ingenieros de Montes, que exprese la nota y número con que han sido comprendidos en la clasificación final de carrera. Este título se expedirá por el Ministerio de Fomento.

TÍTULO VII.

DE LA ENSEÑANZA LIBRE

Art. 94. Para ser admitido en la Escuela como alumno externo, es preciso haber sido aprobado en la Escuela general preparatoria de las asignaturas que en ellas se explican. Los aspirantes en sus respectivas solicitudes expresarán su petición de ingreso en la Escuela como alumnos externos. En ningún caso podrá un alumno externo pasar á serlo interno, á menos que, cumplidos todos los requisitos que marca el art. 63, ingresare en el primer año de la carrera, cursando éste y los sucesivos como determina el tít. 6.º

Art. 95. No será obligatoria para los alumnos externos la asistencia á la enseñanza de la Escuela; pero si lo desean, podrán concurrir á las lecciones orales, clases de Dibujo y á todos los demás ejercicios de enseñanza.

Art. 96. Los alumnos externos tendrán derecho á ser examinados de las materias enumeradas en el art. 3.º que constituyen la enseñanza de los tres años de la carrera, siempre que hubiesen sido aprobados en la Escuela de las que se indican al frente de cada una.

Materias que componen la enseñanza	Materias de que deben haber sido aprobadas en la Escuela.
Mecánica aplicada	»
Química aplicada	»
Mineralogía y Geología aplicadas.	»
Botánica aplicada.	»
Zoología aplicada.	»

Materias que componen la enseñanza.	Materias de que deben haber sido aprobados en la escuela.
Meteorología y climatología.	»
Construcción forestal.	Mecánica aplicada Mineralogía, Zoología, Geología y Botánica aplicadas.
Selvicultura.	»
Ordenación y valoración de montes.	Selvicultura.
Industria forestal.	Química aplicada.
Legislación de Montes.	»
Dibujo topográfico, fotográfico, dasonómico de planos y de proyectos de construcción.	»

Art. 97. Si el examen de las asignaturas con arreglo á los programas de enseñanza exige trabajos gráficos ó proyectos, llevará consigo, además del ejercicio oral, la ejecución y revisión de dichos proyectos ó trabajos.

Art. 98. Los ejercicios de examen de los alumnos externos á que se refieren los anteriores artículos solo podrán verificarse en Junio y Septiembre, debiendo los interesados elevar al Director sus solicitudes antes del día primero de uno ú otro de dichos meses, según el en que deseen examinarse.

Art. 99. Los exámenes sobre cada materia consistirán en dos ejercicios, uno gráfico ó por escrito, en los casos en que esto pueda tener lugar, y otro oral, excepto en las clases de dibujo, en las que sólo habrá examen gráfico. El Tribunal de exámenes se constituirá en la forma que determina el artículo 81. Los días en que han de verificarse los exámenes se fijarán por el Director de la Escuela con diez de anticipación por lo menos, dando conocimiento de ello al interesado por medio de oficio de la Secretaría. El aspirante que no se presentase á examen en los días y horas que le hubiesen sido señalados, se entenderá que renuncia á ser examinado en aquella época, y no podrá verificarlo hasta la siguiente.

Art. 100. Los ejercicios gráficos y por escrito consistirán en copiar modelos, si el examen fuese de dibujo, y en los demás casos en resolver dentro del establecimiento los problemas ó cuestiones que designe el Tribunal, dando por escrito las explicaciones necesarias y presentando, además, los dibujos y cálculos correspondientes. Para el examen de las materias que exijan como complemento la formación de proyectos, deberán los examinados presentar los que hayan extendido correspondientes á las mismas, acerca de los cuales darán las explicaciones que el Tribunal les exija. Ejecutará además como acto de examen, dentro del local de la Escuela, un proyecto sobre el asunto que se determine de entre los comprendidos en el respectivo programa, desarrollándole con la extensión que el Tribunal marque para cada caso. El Tribunal señalará el plazo en que debe verificarse el ejercicio y otro plazo durante el cual podrá el examinando consultar todos los libros que crea necesarios

existan en la Biblioteca de la Escuela; siendo de su cuenta proporcionarse los que no existan en ella, así como los enseres de dibujo y escritorio. Los exámenes orales serán públicos y consistirán en la explicación de preguntas escritas, sacadas á la suerte por los examinados, y de las que directamente les hagan los examinadores. Cada examen deberá contraerse á las materias que constituyan una sola asignatura, según la distribución del plan de estudios que rija para los alumnos internos.

Art. 101. Terminados los ejercicios, calificará el Tribunal al examinando en votación secreta con las notas de *aprobado ó desaprobado*, y en el primer caso con la de *Sobresaliente, Muy bueno ó Bueno*, extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que se archivará en Secretaría. Del resultado del examen se dará conocimiento al interesado y certificación si la pidiere. Estas certificaciones de examen se expedirán por la Secretaría de la Escuela en vista de los antecedentes que consten en ella, y se autorizarán con el V.º B.º del Director y el sello del establecimiento.

Art. 102. A los alumnos externos que hayan aprobado mediante exámenes en la Escuela todas las materias que detalla el art. 96 en la forma que previene el presente título se les expedirá por el Ministerio de Fomento el título profesional de Ingenieros de Montes, previa solicitud, que deberán cursar por medio del Director de la Escuela; quien la elevará al Gobierno informada por la Junta de Profesores.

Art. 103. Los alumnos externos que una vez terminados sus estudios obtengan el título profesional de Ingenieros de Montes en la forma que determina el artículo anterior, podrán ejercer libremente dicha profesion, pero en ningún caso entrarán á formar parte del Cuerpo facultativo del mismo nombre.

Art. 104. Los alumnos externos que alterasen el orden de las clases ó prácticas á que asistiesen, ó del establecimiento, estarán sujetos á los castigos de reprensión privada ó pública, prohibición de asistencia á todo acto de enseñanza y expulsión.

El primero de dichos castigos se impondrá por el Director, Profesores ó Ayudantes; el segundo, por el Director, en vista del parte del Profesor respectivo; y el último, por el Gobierno, á propuesta de la Junta de Profesores. Los alumnos externos así expulsados pierden todo derecho á la enseñanza de la Escuela bajo cualquier forma que pretendiesen recibirla.

Art. 105. Los que deseen asistir como oyentes á las clases deberán solicitarlo del Director, y una vez admitidos, quedarán sujetos á las reglas de disciplina dictadas para los alumnos.

El Director podrá prohibir la entrada en las clases y en el establecimiento á los oyentes que faltasen á dichas reglas.

DISPOSICIONES GENERALES

1.º Las deudas que ocurran en la aplicación de este reglamento se resolverán por el Gobierno cuando se refe-

ran al personal, y en los demás casos por la Junta de Profesores.

2.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad y en oposición á lo que previene el presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras subsistan las causas que obligan á sostener la enseñanza oficial de las asignaturas mandadas suprimir por el Real decreto de 29 de Enero de 1886, podrá haber, afectos á la Escuela, los Profesores supernumerarios que el Gobierno juzgue precisos para dar dicha enseñanza.

Madrid 11 de Marzo de 1887.

Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Cuarta sección.

Número 543.

EDICTO

Don Diego Fernández Vera. Teniente del 15º tercio de la Guardia civil y fiscal del expediente que se instruye en esta comandancia, con objeto de acuartelar convenientemente la fuerza del puesto de Mula, hace saber:

Que hay necesidad de adquirir en dicha villa una casa que, á más de las condiciones higiénicas y las que aconseja la Organización militar del Cuerpo, tenga capacidad para once pabellones independientes para individuos casados, sala de armas, cocinas y todo lo demás que sea necesario para hacerla habitable decorosamente.

El Ayuntamiento atiende al acuartelamiento con la cantidad consignada en sus presupuestos de quinientas cuarenta y siete pesetas y cincuenta céntimos anuales, ó sean 1'50 pesetas diarias. Si dicha cantidad no corresponde al valor de la finca, y su alquiler, por consiguiente, ha de ser mayor; el resto, que no deberá exceder de setenta y cinco céntimos de peseta diarios, será satisfecho por cuenta de los fondos del Estado.

Los propietarios de fincas urbanas que deseen hacer proposiciones, pueden dirijirlas al señor primer Jefe de la Comandancia en Murcia, por término de tres meses, á contar desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Archena 25 de Marzo de 1887.—Diego Fernández Vera.

Sexta sección.

Número 483.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARÁN

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año económico actual.

Mes de Octubre.

Ordinaria del día 3.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba también el proyecto de distribución de fondos para el mes de Octubre.

Se acuerda abonar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto

vigente, el haber devengado por dos guardias municipales temporeros, en el pasado mes de Septiembre.

Se aprueba la cuenta de socorros domiciliarios suministrados á los pobres enfermos de esta localidad, en el primer trimestre, por su importe de 24 pesetas 50 céntimos.

Se aprueba otra cuenta de lo gastado en los festejos de los días de los Patronos San Cosme y San Damian, de la que resulta un déficit de 158 pesetas, que acuerda abonar el Ayuntamiento.

Se acuerda adquirir un ejemplar de la obra «El Contador de fondos provinciales y municipales».

Ordinaria del 10.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó la reparación del camino vecinal del Barranco judío, por el peón Joaquín Maquilón Carrasco, abonándole el haber diario de 1 peseta 75 céntimos.

Se aprueba la cuenta que rinde con Pedro Soler, de lo cobrado por intereses de las láminas del 80 por 100 de propios, importante 322 pesetas 32 céntimos.

Ordinaria del 17.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda abonar á D. José P. Mérida, farmacéutico, 13 pesetas 15 céntimos, por extriguina que ha suministrado para matar perros.

Se aprueba la cuenta de lo gastado en material para las oficinas de la Secretaría, durante el primer trimestre del ejercicio actual, importante 221 pesetas.

Ordinaria del 24.

Se aprueba el acta de la anterior.

Vista la liquidación de los ingresos realizados en el año económico anterior, y resultando, que el Depositario debe percibir por su haber 694 pesetas 35 céntimos, se acordó abonarle las 600 consignadas en el capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto de dicho ejercicio y que las 94'35 restantes se tengan presente á la formación del presupuesto adicional y aprobado que sea éste, se le satisfagan también.

Ordinaria del 31.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda la distribución de fondos para el siguiente mes, conforme al proyecto presentado.

Se aprueba el extracto de acuerdos del Ayuntamiento en el primer trimestre y su remisión al Sr. Gobernador, á los efectos del art. 109 de la ley.

Mes de Noviembre.

Día 7.

No se celebró sesión por no haber concurrido suficiente número de señores concejales.

Día 14.

Dejó también de celebrarse por la misma causa.

Ordinaria del 21.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos reclamando nuevas certificaciones de la renta de bienes de propios en los años 1884 á 85 y 85 á 86, por no estar conformes con los libros

de cuentas corrientes que se llevan en aquella dependencia, se acordó interesar la devolución de aquellas para su comprobación, y por su resultado, expedir las que correspondan.

Se acuerda cumplimentar en todas sus partes la circular del Sr. Gobernador referente á la elección de un Senador en esta provincia.

Ordinaria del 28.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se nombró comisionado para la entrega en caja de los mozos alistados para el reemplazo del año 1886 á don José Maquilón Carrasco, señalándole dieta de cinco pesetas.

Se acuerda abonar á D. Francisco Puche, seis pesetas por encuadernar el «Manual de Quintas» y «Código civil de España».

Se acuerda rectificar el empadronamiento general de habitantes del término, autorizando al Sr. Alcalde para que disponga todo lo necesario al efecto.

Extraordinaria del 30.

En virtud de haber terminado su compromiso el rematante de los espartos en el año forestal de 1885 á 86, y con el fin de que no quede abandonado el monte, interin se subasta nuevamente dicho producto, se acordó nombrar guardas temporeros, con el haber diario de 1 peseta 50 céntimos, á Juan Carrasco Victorio, Joaquín García y Francisco Carrillo Sánchez, y que principien á prestar su servicio el día 1.º del siguiente mes.

Mes de Diciembre.

Ordinaria del día 5.

Leídas las actas de las dos sesiones anteriores, quedaron aprobadas.

A moción del Regidor Síndico se acordó reparar el camino del Agua hasta la parte de la calle de Secanos que con él enlaza, encargándose de los trabajos á José Maquilón.

Expuesto por el Sr. Alcalde á la consideración del Ayuntamiento el ruinoso estado y malas condiciones de salubridad en que se halla el edificio municipal destinado á Matadero público; se acordó reconocerlo por la comisión de Policía urbana, asociada de dos maestros albañiles de la localidad y que informen sobre las circunstancias de la obra, para en su vista resolver lo procedente.

Ordinaria del 12.

Leída el acta de la anterior fue aprobada.

Visto el informe emitido en el expediente que se instruye por la comisión de Policía Urbana, respecto al estado en que se halla la Casa matadero público, y resultando suficientemente demostrado que dicho edificio se encuentra inútil para el servicio á que estaba destinado; se acordó proceder á la enagenación del mismo previas las formalidades que están prevenidas.

Se acordó adquirir un martillo para servicio de la Casa Consistorial.

Ordinaria del 19.

Leída el acta de la anterior fue aprobada.

Se aprobó por su importe de 39 pesetas la cuenta de jornales invertidos

en la composición del camino del Agua.

Dada cuenta de la rectificación del padrón vecinal, se acordó formar los dos listas en extracto á que se refiere el art. 19 de la ley municipal, exponiéndose al público por 15 días en la secretaría para oír reclamaciones.

Ordinaria del 26.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el proyecto de distribución de fondos para el mes siguiente.

Leído el art. 25 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, se acordó autorizar al Sr. Alcalde y Secretario para que formen y publiquen el día 1.º de Enero, listas de los individuos de que se compone el Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos del pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayores cuotas por contribuciones directas.

Leídos también los artículos 38 y 39 de la ley de reclutamiento y reemplazo de 11 de Julio de 1885, se acordó dar principio al alistamiento de mozos, el día 8 de Enero, convocándose para que concurra al acto al Sr. Cura párroco.

Abarán 11 de Marzo de 1887.—El Secretario, Jesús Carrillo.

Sesión del 13 de Marzo.

Se acordó aprobar el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los fines del artículo 109 de la vigente ley municipal, de que certifico.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: Gómez.

Número 486.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha corporación en el mes de Febrero próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 6.

Se aprobó el acta de la anterior.

A virtud de un oficio de la Comisión provincial, se acordó que para el día 20, tenga efecto la revisión de expedientes de los mozos de los reemplazos de 1884: 1.º y 2.º de 85 y 86.

Acordose autorizar al Sr. Alcalde para la revisión y colocación de rótulos en las calles, plazas y partidos rurales, y en la numeración de las casas; disponiendo á este efecto de los créditos necesarios del presupuesto.

También se acordó suspender los efectos del acuerdo tomado por esta corporación, por el que se asignaba cierta cantidad á los matadores de animales dañinos, por haberse agotado el capítulo 3.º del presupuesto, del que se venía pagando esta atención.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por esta corporación en Enero último.

Se acordó nombrar tallador para los mozos del actual reemplazo, al ex-sargento de la Guardia civil D. Diego Hernández Guerrero.

Acordose autorizar al Sr. Alcalde para reparar algunos defectos de la Casa Consistorial.

Sesión ordinaria del día 13.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se confirmó el acuerdo de la Alcal-

día nombrando en comisión, para que represente á este Ayuntamiento en Mula, al Oficial 3.º de Secretaría don Juan Alcaráz López, para que con las demás comisiones de los Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial, arreglara el contrato de inquilinato de la casa en donde se ha de instalar la Sala Audiencia y demás dependencias del Juzgado de primera instancia.

Se acordó suscribirse este Ayuntamiento á la obra titulada «La Huerta de Murcia», publicada por D. Pedro Díaz Cassou, pagando su importe del capítulo de imprevistos.

Por consecuencia de una comunicación apremiante del Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que interesa se abonen los atrasos por contingente provincial, se acordó impulsar la cobranza de los créditos que tiene este municipio á su favor.

Por iniciativa del 2.º Teniente Alcalde D. Jesualdo Sevilla, se acordó por unanimidad, declinar la responsabilidad procedente, en el Concejal don Andrés Meseguer Gómez, por la demora en presentar las cuentas de la reparación hecha en las casas del municipio, sitas en esta población.

Sesión ordinaria del día 20.

Se aprobó el acta de la anterior.

Acordose nombrar una comisión compuesta del Presidente accidental D. Pedro José Espallardo Yagües, segundo Teniente Alcalde D. Jesualdo Sevilla y Secretario D. Juan Lamarca, para censurar la cuenta, que ha de presentar el Concejal D. Andrés Meseguer, de las obras de reparación en las casas que posee el Municipio en esta villa.

Se acordó acceder á la petición hecha por D. Juan de Dios Gil Galindo, en instancia que presenta solicitando la casa que posee el municipio en la calle del Carril, mediante su justo precio de alquiler y mientras no se arriende en subasta.

Por razones de conveniencia para la enseñanza, se acordó que la Escuela incompleta de niños que debe establecerse en la hacienda «El Llano», de esta huerta, según acuerdo de 26 de Diciembre último, tenga el carácter de privada; consignando en el presupuesto adicional inmediato 225 pesetas, por subvención al maestro en el 2.º semestre del corriente año económico, y 50 pesetas, por alquiler de la casa donde se instale la Escuela, en igual período de tiempo.

Sesión extraordinaria del día 23.

Se aprobó el acta de la anterior.

Visto el expediente instruido en esta Alcaldía para la renovación bienal de la mitad de los individuos que componen la Junta pericial, el Ayuntamiento acuerda nombrar los contribuyentes que á él atañen, y proponer por terna al Sr. Administrador de Contribuciones, los que á él incumbe designar.

Sesión ordinaria del día 27.

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobó y acordó su abono con cargo al capítulo de imprevistos, la cuenta importante 15 pesetas, presentada por el Oficial 3.º de Secretaría D. Juan Alcaráz López, por gastos ocasionados en el viaje á Mula y manutención del mismo, siendo nom-

brado en comisión por este Ayuntamiento, para que lo representase en la escritura de inquilinato de la casa en donde se ha de instalar la Sala Audiencia y demás dependencias del Juzgado de 1.º instancia del partido.

Se acordó que para el 28 del actual, cese en el cargo de oficial 2.º de Secretaría, el que viene desempeñando este empleo, D. Vicente García Sevilla, por haberse presentado á tomar posesión el sargento de ejército D. José Martínez Ruiz, nombrado para el mismo; acordando también abonar el haber que haya devengado aquél.

Asimismo se acordó abonar al maestro hojalatero, Mateo Senise 6 pesetas 50 céntimos, importe de cuatro cristales puestos en la Casa Consistorial con cargo al cap. 1.º del presupuesto.

Igualmente se acordó el abono de 30 pesetas á D. Joaquín Zaragoza, fabricante de muebles, por un sillón de Viena, para el despacho de la Secretaría.

Se acordó confirmar la adjudicación del remate hecho á favor de D. Roque Rex Galindo, para el inquilinato de la casa que posee el Municipio en la calle Nueva y el cuarto en la calle Carril de Castilla, rematados en 350 pesetas, por haber trascendido con exceso el término de cinco días que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883; y exigir del rematante el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Se acordó declarar ultimadas las listas de electores para concejales, y su publicación procedente, por no haberse presentado reclamación alguna contra ellas durante su permanencia al público.

También se acordó abonar á D. Miguel Bernal de Murcia, 3 pesetas, con cargo á imprevistos, importe de un pantalón en corte, para un alguacil.

Asimismo se acordó abonar también 6'50 pesetas á D. José Miralles, con cargo al cap. 1.º, art. 5.º del presupuesto, importe de un quinqué para el despacho de la Alcaldía.

Se confirmó el acuerdo tomado por la corporación en 1.º de Agosto próximo pasado, relativo al abono, al batallón depósito de Murcia, de 50'50 pesetas por lo suministrado á los mozos del reemplazo de 1885 y 1886, que resultaron inútiles de comprobación.

Igualmente se acordó abonar á don José Saura de Murcia, 32 pesetas del capítulo de imprevistos, importe de dos sellos cauchú, para la entrada y salida de documentos.

También se acordó abonar al Depositario de fondos municipales 48'75 pesetas suplidas para pago de seis picos de hierro y tres docenas de espuelas para la recomposición de veredas, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto.

Se aprobó y acordó su abono del capítulo 9.º, art. 3.º, una cuenta presentada por el mismo Depositario, por los gastos ocurridos en la función cívico-religiosa de San Vicente Ferrer.

Se acordó pagar, del capítulo 9.º art. 3.º del presupuesto, 46'75 pesetas, á D. Juan Navarro, importe de 22 libras de cera distribuida entre las autoridades locales y clero parroquial, el día de la Candelaria.

A D. Pedro Fernández Ayala, se

acordó pagarle del capítulo de imprevistos 12'50 pesetas por dos tablillas, prohibiendo que corran los carruajes por el interior de la población.

Molina 1.º de Marzo de 1887.—El Secretario, Juan Lamarca.

Sesión ordinaria del 6 Marzo de 1887.

Se aprobó el precedente extracto, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.—Lamarca.—V.º B.º: Felipe Fernández.

Número 266.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VILLANUEVA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	278	23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3742	55
Cargo.	4020	78
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3352	93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	667	85

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	149 67	149 67
Idem de Montes.	»	382 50	382 50
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	»	»
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	169 54	169 54
Idem de ampliación.	149 67	»	149 67
Idem de resultas de años anteriores por adición.	1013 81	»	1013 81
Idem de recursos para cubrir el déficit.	1916 45	3040 84	4957 29
Idem reintegros.	»	»	»
Total cargo.	3079 93	3742 55	6822 48
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	1000 03	1799 22	2789 25
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	7	7 25	14 25
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	41 24	97 44	138 68
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	»	198 25	198 25
Idem 6.º Idem de obras públicas.	54 50	»	54 50
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	86 79	86 79
Idem 8.º Idem de montes.	76 04	152 08	228 12
Idem 9.º Idem de cargas.	628 50	822 46	1450 96
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	20	20
Idem 11 Idem imprevistos.	39 50	»	39 50
Idem 12 Idem ampliación.	95 89	169 44	1124 33
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»
Total data.	2801 70	3352 93	6154 63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, Antonio López

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villanueva á 31 de Diciembre de 1886.—El Secretario Contador, Pedro Loba López.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Massa.

Octava seccion.

Número 544.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Edicto.

Por virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, dictada en los autos de juicio verbal que ante el mismo penden á instancia de Don Cristoval Vives, contra Don Antonio Albarraón, sobre reclamación de doscientas cuarenta y seis pesetas y cincuenta céntimos, se sacan á pública subasta por término de ocho días, los bienes muebles, embargados á este último, bajo el tipo de ciento noventa y dos pesetas. El acto tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de San Patricio, el día doce del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la expresada suma, Murcia 23 de Marzo de 1887.—Manuel Santamaria.—V.º B.º, Manuel Illán.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Hoy Martes 29, tendrá lugar la última función y beneficio de los célebres artistas norte-americanos

Pinauds

con una serie de nuevos ejercicios y nunca vistas excentricidades. La bella Mis Florie Robina ejecutará además del baile una canción tirolesa.

A las 8 y 1/2.

Entrada general, 50 cts. de pts.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Eustasio y San Bertoldo.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Antolín y Rosario.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.